



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y  
FIJACIÓN DEL LITIGIO,  
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MARTES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022	<b>Hora</b>	02:00	AM		PM	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------	----------------------------------	-------------	-------	----	--	----	-------------------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0	0	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	<b>ERNESTO DE JESUS PULGARIN ORREGO</b> <a href="mailto:ernestopulgarinorrego@hotmail.com">ernestopulgarinorrego@hotmail.com</a>	<b>Identificación</b>	CC No.43.031.634
<b>Apoderado</b>	<b>PAULA ANDREA ARIAS CAÑAS</b> <a href="mailto:astrenea09@hotmail.com">astrenea09@hotmail.com</a>		147.316 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	<b>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ</b>	<b>Identificación</b>	NIT N
<b>Demandado</b>	<b>JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ</b>		
<b>Demandado</b>	<b>COLPENSIONES E.I.C.E</b>		

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. N° 255542021 del 14 de diciembre de 2021 PDF 24 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados COLPENSIONES (PDF 16) JUNTA NACIONAL DE LA CALIFICACION DE LA INVALIDEZ (PDF 20) y por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia (PDF 11), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

KSZOF1

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO				
El problema jurídico principal, será determinar si hay lugar a dejar sin efectos los dictámenes proferidos por:				
Nº de dictamen	Fecha de emisión	Entidad emisora	PCL	Fecha de estructuración y origen
	Del 29 de diciembre de 2006	COLPENSIONES	33,55 %	26 de octubre de 2006 de origen común
22480	02 de mayo de 2007	JUNTA REGIONAL	35,85%	26 de octubre de 2006 de origen común
8354096	14 de septiembre de 2007	JUNTA NACIONAL	41,45%	26 de octubre de 2006 de origen común
004168	21 de abril de 2008	COLPENSIONES	33,55%	21 de abril de 2008
26342	31 de julio de 2008	JUNTA REGIONAL	33,69%	26 de octubre de 2006 de origen común
835409	27 de noviembre de 2008	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION	33,69%	26 de octubre de 2006 de origen común

y con ello debe darle efectos al dictamen que fuere emitido por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA el 23 de septiembre de 2019, una vez se resuelva ese problema jurídico principal, ha de proceder el despacho a evaluar la procedencia de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a favor del demandante y si consecuentemente procede reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 o en subsidio la indexación lo probado ultra y extrapetita, o si proceden las excepciones propuestas y que denominaron:

RADICADO 2021-00009		
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La JUNTA REGIONAL propone:	Las propuestas por la JUNTA NACIONAL:
i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. Improcedencia en el pago de retroactivo pensiones de las mesadas dejadas de pagar iii. Dictamen pericial en firme y conforme a criterios técnicos y científicos iv. Cobro de lo no debido v. Presunción de legalidad de los actos administrativos vi. Inexistencia y/o exoneración de la obligación de reconocer intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.	i. Legalidad, eficacia y obligatoriedad del dictamen ii. prescripción	i. Legalidad del dictamen expedido por la junta nacional de calificación de invalidez: cumplimiento del debido proceso ii. La variación en la condición clínica del paciente con posterioridad al dictamen de la Junta Nacional exime de responsabilidad a la entidad iii. Improcedencia de las pretensiones respecto a la junta nacional de calificación de invalidez: competencia del juez laboral

<ul style="list-style-type: none"> <li>vii. Improcedencia de la indexación de las condenas</li> <li>viii. Compensación</li> <li>ix. Buena fe</li> <li>x. Prescripción y/o caducidad de la acción</li> <li>xi. Imposibilidad de condena en costas</li> <li>xii. Innominada o genérica</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>iv. Buena fe de la parte demandada</li> <li>v. Excepción genérica</li> </ul>
---	--	---

Y finalmente lo correspondiente a costas y agencias en derecho.

<b>HECHOS ADMITIDOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Que el señor ERNESTO DE JESUS PULGARIN ORREGO nació el 01 de diciembre de 1951 por lo que a la fecha tiene 70 años <b>Folio 16 PDF 06 Copia cedula de ciudadanía</b></li> <li>ii. Que la Junta regional de calificación de la invalidez mediante dictamen N° 22480 del 02 de mayo de 2007 le asigno al demandante una pérdida de capacidad laboral de 35,85 % con una fecha de estructuración del 26 de octubre de 2006 de origen común <b>Folio 17 a 21 PDF 06 Dictamen de PCL y Constancia de notificación</b></li> <li>iii. Que la Junta nacional de la calificación de la invalidez mediante dictamen N° 8354096 del 14 de septiembre de 2007 le asignó una PCL del 41,45% con fecha de estructuración del 26 de octubre de 2006 de origen común <b>Folio 22 a 25 PDF 06 Dictamen de PCL</b></li> <li>iv. Que mediante dictamen N° 004168 del 21 de abril de 2008 del Grupo de calificación de Colpensiones se le asignó al demandante una pérdida de capacidad laboral de 33,55% con fecha de estructuración del 21 de abril de 2008 y de origen común <b>Folio 30 a 31 PDF 06 Dictamen PCL</b></li> <li>v. Que la junta regional de Calificación de la Invalidez de Antioquia mediante dictamen N° 26342 del 31 de julio de 2008 le otorgo al demandante una PCL de 33,69% con una fecha de estructuración del 26 de octubre de 2006 de origen común <b>Folio 32 a 37 PDF 06 Dictamen PCL Constancia de Notificación</b></li> <li>vi. Que mediante dictamen N° 835409 del 27 de noviembre de 2008 la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ le asigno al demandante una PCL de 33,69% con fecha de estructuración del 26 de octubre de 2006 de origen común <b>Folio 38 a 44 PDF 06 Dictamen PCL ponencia y sustentación dictamen</b></li> <li>vii. Que el demandante solicito a Colpensiones mediante petición el reconocimiento y pago de pensión de invalidez de origen común, retroactivo pensional, mesadas adicionales. Intereses moratorio o indexación por medio de correo certificado de 472 el 07 de septiembre de 2020 <b>Folio 91 a 94 Derecho de petición y guía de envío</b></li> </ul>

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

<b>PRUEBAS - DEMANDANTE</b>
<p><b>A LA PARTE DEMANDANTE: se le decreta la Prueba documental De folio 16 a 209 PDF 06 que corresponde a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Copia de la cedula de ciudadanía</li> <li>ii. Copia de dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 22480 del 02 de mayo de 2007 expedido por la Junta regional con su ponencia y sustentación</li> <li>iii. Copia dictamen de PCL N° 8354096 del 14 de septiembre de 2007 expedido por la junta nacional con la copia de notificación</li> <li>iv. Copia del dictamen de PCL N° 004168 del 21 de abril de 2008 expedido por COLPENSIONES</li> <li>v. Copia del dictamen de PCL N° 26342 del 31 de julio de 2008 de la Junta regional de Calificación de Invalidez de Antioquia con copia de ponencia y sustentación</li> <li>vi. Copia del dictamen de PCL N° 835409 del 27 de noviembre de 2008 expedido por la Junta nacional con su ponencia y sustentación</li> <li>vii. Copia de historial laboral y reporte de semanas cotizadas entre 1967 y 1994</li> </ul>

- viii. Copia de la constancia de envío y recepción de correo certificado de la empresa 472 con destino a COLPENSIONES  
ix. Copia de Historia clínica

**15. Prueba testimonial**  
**MARIA MARLENY GIL**  
**JANUARIO DE JESUS PINO**  
**LUZ ADILA ORTIZ**

#### **PRUEBAS - DEMANDADA**

##### **DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:**

Se le decreta la documental que corresponde a:

- Expediente administrativo
- Historial laboral
- interrogatorio de parte al demandante

##### **A La demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:**

- i. Expediente N° 26.342 **PDF 13**  
ii. Contradicción al dictamen

##### **1. Interrogatorio de parte al demandante**

##### **A La demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

Frente a la oposición se tiene que de folio 53 a siguientes del PDF 06 se encuentran:

Documentos de identidad del perito JAIME LEON LONODOÑO PIMIENTA, diplomas, constancias laborales, acreditaciones, procesos en los cuales ha rendido pericias **Folio 63 a siguientes**, el juramento de no estar inmerso en causales de impedimento se oficiará en el sentido de que sean aportados de forma legible y de forma posterior se dará el respectivo traslado

**Por lo anterior, se le decreta a la demandada JUNTA NACIONAL la siguiente prueba:**

##### **la oposición a prueba pericial de la parte demandante:**

La documental que corresponde a:

**Expediente de calificación de Ernesto De Jesús Pulgarín Orrego**  
**Dictamen N° 835496 de fecha 14 de septiembre de 2007**

#### **PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

##### **1. Prueba pericial – Ratificación de dictamen**

- Se le decreta como prueba pericial el dictamen de la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA el 23 de septiembre de 2019, para tales efectos, la parte demandante deberá asumir el pago de los honorarios de la comparecencia del perito a fin de garantizar la oposición al mismo, para lo que el Despacho emitirá las citaciones y la parte demandante coadyuvará para la comparecencia del perito
- Copia de documentos y acreditación del Doctor Jaime León Londoño Pimiento
- Oposición el dictamen para COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

##### **De conformidad con lo señalado en el artículo 54 del CPTSS**

Teniendo en cuenta que la última valoración de PCL hecha al demandante se hizo en el año 2019, se decreta como prueba de oficio prueba pericial correspondiente a una nueva calificación integral que deberá ser hecha por COLPENSIONES y cuyo costo de elaboración y gastos de comparecencia de peritos a la audiencia de que trata el artículo 80, deberá ser asumidos por COLPENSIONES, para lo

anterior se le solicita colaboración al demandante para aportar historia clínica actualizada y comparezca cuando le sea solicitado por la entidad

#### 6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

##### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

##### RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

##### DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e1ec4431ffb24778c695008b161dd6392eab4b0ddbbf0f86dcc32c9708bece**

Documento generado en 11/11/2022 04:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**